



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA  
QUINTANARROENSE.**

**EXPEDIENTE:** JDC/018/2026.

**PARTE ACTORA:** ERIKC SÁNCHEZ  
CÓRDOVA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL  
PARTIDO MORENA.

**TERCERO INTERESADO:** EUGENIO  
SEGURA VÁZQUEZ.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA  
ÁVILA GRAHAM.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** ELIUD DE LA TORRE  
VILLANUEVA.

**COLABORADORA:** SAMANTHA  
BORJA CASTELLANOS.

Chetumal, Quintana Roo, once de junio del año dos mil veintiséis<sup>1</sup>.

1. **Sentencia** que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdoba, mediante la cual, se determina lo siguiente: a) Se **sobresee parcialmente** el juicio; b) Es **existente** la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena respecto a las quejas referidas en el resolutivo segundo; c) Se **ordena** al citado órgano partidista remita la documentación que acredite el cumplimiento en los términos precisados en el resolutivo tercero; d) Es **inexistente** la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena respecto a la queja con número de folio 001008.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente en las fechas en las que no se haga referencia al año, se entenderá que corresponden al año dos mil veintiséis.

## GLOSARIO

<b>Actor/Parte actora/Quejoso</b>	Erikc Sánchez Córdova.
<b>Acto Impugnado</b>	Omisión de dictar medidas cautelares y pronunciarse sobre la admisión de diversas quejas instauradas en contra de Eugenio Segura Vázquez.
<b>Autoridad responsable/ CNHJ</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
<b>Denunciado/Senador/Tercero Interesado</b>	Eugenio Segura Vázquez.
<b>JDC/Juicio de la Ciudadanía</b>	Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense.
<b>Ley de Instituciones</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
<b>Ley de Medios</b>	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Queja</b>	Escrito de queja
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

### I. ANTECEDENTES

2. **Escritos de Quejas partidistas.** En diversas fechas de los meses de marzo, abril y mayo, se interpusieron una multiplicidad de escritos de quejas intrapartidistas ante la CNHJ, signados por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova, mediante los cuales denunció al ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de Senador de la República, por la supuesta violación de los lineamientos y reglas internas para la selección de los coordinadores de defensa de la transformación en diversas entidades del país, entre estas el estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral dos mil veintisiete, a través del procedimiento sancionador intrapartidista, por la realización de conductas consistentes en actos anticipados de precampaña, promoción personalizada y por uso indebido de recursos públicos y/o ilícitos con lo que

a su juicio, se vulneró la normatividad de dicho partido, siendo los escritos siguientes:

NÚM	FECHA DE INTERPOSICIÓN ANTE CNHJ	FOLIO DEL ACUSE DE RECEPCIÓN
1	27/03/2026	000627
2	01/04/2026	000661
3	10/04/2026	000764
4	20/04/2026	000820
5	29/04/2026	000942
6	07/04/2026	000717
7	09/04/2026	000748
8	15/04/2026	000783
9	17/04/2026	000802
10	22/04/2026	000842
11	05/05/2026	001000
12	27/03/2026	000623
13	27/03/2026	000624
14	27/03/2026	000625
15	28/04/2026	000927
16	27/03/2026	000622
17	13/04/2026	000766
18	13/04/2026	000768
19	07/04/2026	000713
20	27/03/2026	000629
21	31/03/2026	000658
22	09/04/2026	000749
23	13/04/2026	000765
24	13/04/2026	000767
25	14/04/2026	000775
26	15/04/2026	000782
27	16/04/2026	000791
28	08/04/2026	000729
29	31/03/2026	000657
30	07/04/2026	000715
31	14/04/2026	000774
32	17/04/2026	000804
33	20/04/2026	000822
34	21/04/2026	000830
35	22/04/2026	000841
36	06/05/2026	001008
37	01/04/2026	000663
38	07/04/2026	000714

3. **Medidas cautelares.** En el mismo escrito de queja, la parte actora solicitó la adopción de medidas cautelares, a efecto de que la autoridad partidaria ordene la suspensión de los actos denunciados.
4. **Admisión de quejas en la CNHJ.** El veintitrés de abril de la presente anualidad, la CNHJ, emitió el Acuerdo de Admisión, mismo que fue

notificado al quejoso vía correo electrónico el veintisiete del mismo mes y año, en las que se admitieron las siguientes quejas:

Fecha de presentación	Número de Expediente	Acumulado al expediente
27 de marzo 2026	CNHJ-QROO-193/2026 CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-198/2026 y CNHJ-QROO-199/2026	CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados
31 de marzo 2026	CNHJ-QROO-200/2026 y CNHJ-QROO-201/2026	
01 de abril 2026	CNHJ-QROO-202/2026 y CNHJ-QROO-204/2026	
07 de abril 2026	CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026 CNHJ-QROO-207/2026 y CNHJ-QROO-208/2026	
08 de abril 2026	CNHJ-QROO-209/2026	
09 de abril 2026	CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026	

5. **Juicio de la Ciudadanía.** Los días quince y dieciocho de mayo, el actor interpuso directamente ante la Sala Superior, escritos de demandas para promover Juicios de la Ciudadanía, derivado de que, a su juicio, la CNHJ fue omisa en admitir y dictar medidas cautelares en sus quejas intrapartidistas, relacionadas con presuntos actos de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña del Senador Eugenio Segura Vázquez.
6. **Acuerdo de la Sala Superior.** El veinte de mayo, la Sala Superior emitió un acuerdo en el que consideró que, dada la conexidad en la causa, debido a que los medios de impugnación fueron promovidos por el mismo actor, señalando la misma autoridad responsable y se realizan las mismas reclamaciones respecto de los actos impugnados; en atención al principio de economía procesal y para evitar el dictado de sentencias contradictorias, procedió a la acumulación de los expedientes **SUP-JDC-265/2026, SUP-JDC-271/2026, SUP-JDC-274/2026, SUP-JDC-275/2026, SUP-JDC-277/2026, SUP-JDC-278/2026, SUP-JDC-282/2026 y SUP-JDC-283/2026** al

diverso **SUP-JDC-264/2026**, por ser el primero que se recibió en la Sala Superior.

7. **Reencauzamiento de la Sala Superior.** En la misma fecha antes referida, la Sala Superior advirtió que existe una instancia previa que debe agotarse, en ese sentido, en observancia al principio de definitividad y por economía procesal, la referida Sala consideró procedente reencauzar los escritos de demanda a este Tribunal, a fin de que, en plenitud de atribuciones, determine lo que en Derecho corresponda respecto a la presente controversia.
8. **Informe circunstanciado y remisión de constancias.** En diversas fechas, la Sala Superior remitió documentación relacionada con las reglas del trámite, mismas que le fueron enviadas por la CNHJ de Morena, mediante oficios números CNHJ-SP-93-2026, CNHJ-SP-98-2026, CNHJ-SP-99-2026 y CNHJ-SP-102-2026, signados por la Secretaria de ponencia IV de la referida autoridad partidista, consistente en informes circunstanciados, cédulas de publicación y retiro, escritos de tercero interesado y demás constancias pertinentes para la resolución del presente asunto.

### **Trámite ante este Tribunal**

9. **Radicación y turno.** El veintiséis de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por presentado al ciudadano Saúl Hamud Escobar, en su calidad de actuario de la Sala Superior, con el oficio TEPJF-SGA-OA-781/2026 mediante el cual remite los escritos de demanda interpuestos por el ciudadano Erick Sánchez Córdova, en cumplimiento al Acuerdo de Sala dictado el veinte de mayo de la presente anualidad, por la referida Sala Superior, dentro de los expedientes SUP-JDC-264/2026 y ACUMULADOS, en términos de lo establecido en el numeral 35 de la Ley de Medios, por lo que ordenó integrar y registrar el expediente JDC/018/2026, turnándolo a la ponencia de la Magistrada Claudia Ávila Graham, en estricta observancia al orden de turno.

10. **Informe circunstanciado y remisión de constancias.** El día dos de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por presentado al ciudadano Edson Salvador Cervantes González, en su calidad de Actuario de la Sala Superior, con el oficio número TEPJF-SGA-OA-811/2026, mediante el cual remitió diversa documentación relacionada con las reglas del trámite, consistente en los informes circunstanciados, escritos de tercero interesado y demás constancias de trámite de ley, relacionados con el expediente de mérito.
11. **Auto de admisión.** El tres de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción III, de la Ley de Medios, se dictó el auto de admisión en el presente juicio.
12. **Cierre de instrucción.** El diez de junio, una vez sustanciado el expediente, se dictó el auto de cierre de instrucción.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Jurisdicción y competencia.

13. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un JDC, en virtud de que es promovido por la parte actora, en su calidad de ciudadano quintanarroense y militante del partido Morena, quien impugna la omisión de la CNHJ de dictar medidas cautelares en las quejas que fueron admitidas, así como por la supuesta omisión de admitir diversas quejas a trámite.
14. Lo anterior, en atención a lo dispuesto por los artículos 41 párrafo III, base VI y 99 de la Constitución Federal; artículos 41, fracción I, y 42, fracción IV, ambos de la Constitución Local; 49, fracción II, párrafo octavo; 220, fracción I, de la Ley de Instituciones; 94, 95 fracción VIII y 96 de la Ley de Medios; en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal.

## 2. Causales de improcedencia.

15. Previo al estudio de fondo, de manera oficiosa, este Tribunal analizará si en el medio de impugnación que ahora se resuelve, se actualiza alguna causal de improcedencia, de conformidad con lo establecido en la parte final del artículo 31 de la Ley de Medios. Porque, en el supuesto de que se actualice alguna de las causales de improcedencia, la consecuencia jurídica sería que no se analice la cuestión planteada en el presente asunto.
16. Así, en el caso concreto, se advierte que el actor esencialmente aduce que, del cúmulo de quejas interpuestas ante la CNHJ en contra del Senador denunciado, en el caso de las quejas que fueron admitidas, se duele de que no existió un pronunciamiento por parte de la responsable respecto de las medidas cautelares solicitadas. Y, por otro lado, refiere que en algunos casos existió una omisión tanto de admitir a trámite las quejas como de dictar las medidas solicitadas.
17. En ese sentido, a efecto de determinar lo conducente, en primer lugar, se precisará la totalidad de las quejas interpuestas por el actor ante la instancia partidista, siendo estas las que se detallan en el cuadro siguiente:

NÚM	FECHA DE INTERPOSICIÓN ANTE CNHJ	FOLIO DEL ACUSE DE RECEPCIÓN	NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA CNHJ MORENA	FECHA DE RECEPCIÓN, NÚMERO DE EXPEDIENTE DE SALA SUPERIOR Y ACTO IMPUGNADO
1	27/03/2026	000627	CNHJ-QROO-198/2026	<b>15/05/2026</b> <b>SUP-JDC-264-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>PINTAS DE BARDAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y LA OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 10, 20 Y 29 DE ABRIL DE 2026.
2	01/04/2026	000661	CNHJ-QROO-202/2026	
3	10/04/2026	000764	CNHJ-QROO-238/2026	
4	20/04/2026	000820	CNHJ-QROO-290/2026	
5	29/04/2026	000942	CNHJ-QROO-293/2026	
6	07/04/2026	000717	CNHJ-QROO-208/2026	<b>15/05/2026</b> <b>SUP-JDC-265-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN
7	09/04/2026	000748	CNHJ-QROO-210/2026	
8	15/04/2026	000783	CNHJ-QROO-239/2026	
9	17/04/2026	000802	CNHJ-QROO-241/2026	
10	22/04/2026	000842	CNHJ-QROO-242/2026	

11	05/05/2026	001000	CNHJ-QROO-244/2026	LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>PAUTAS DE ENCUESTAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 15, 17, 22 Y 23 DE ABRIL Y 05 DE MAYO DE 2026.	
12	27/03/2026	000623	CNHJ-QROO-194/2026	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-271-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>ACTOS MASIVOS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 28 DE ABRIL DE 2026.	
13	27/03/2026	000624	CNHJ-QROO-195/2026		
14	27/03/2026	000625	CNHJ-QROO-196/2026		
15	28/04/2026	000927	CNHJ-QROO-292/2026		
16	27/03/2026	000622	CNHJ-QROO-193/2026		
17	13/04/2026	000766		<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-274-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DEL <b>ACOMPANAMIENTO DE LA DIRIGENCIA DE MORENA EN QUINTANA ROO</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 13 DE ABRIL DE 2026.	
18	13/04/2026	000768			
19	07/04/2026	000713	CNHJ-QROO-205/2026	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-275/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>CASAS DE LA TRANSFORMACIÓN</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.	
20	27/03/2026	000629	CNHJ-QROO-199/2026	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-277/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>ENCUESTAS PAUTADAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 13, 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2026.	
21	31/03/2026	000658	CNHJ-QROO-201/2026		
22	09/04/2026	000749	CNHJ-QROO-211/2026		
23	13/04/2026	000765	CNHJ-QROO-248/2026		
24	13/04/2026	000767	CNHJ-QROO-249/2026		
25	14/04/2026	000775	CNHJ-QROO-250/2026		
26	15/04/2026	000782	CNHJ-QROO-251/2026		
27	16/04/2026	000791	CNHJ-QROO-252/2026		
28	08/04/2026	000729	CNHJ-QROO-209/2026		<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-278/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN

				LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>PAUTADO MILLONARIO</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.
29	31/03/2026	000657	CNHJ-QROO-200/2026	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-282/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DEL <b>ACOMPAÑAMIENTO DE PRESIDENTES MUNICIPALES</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 14, 17, 20 Y 21 DE ABRIL; Y 06 DE MAYO DE 2026.
30	07/04/2026	000715	CNHJ-QROO-207/2026	
31	14/04/2026	000774		
32	17/04/2026	000804		
33	20/04/2026	000822		
34	21/04/2026	000830		
35	22/04/2026	000841	CNHJ-QROO-291/2026	
36	06/05/2026	001008		
37	01/04/2026	000663	CNHJ-QROO-204/2026	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-283/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>ENTREVISTAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.
38	07/04/2026	000714	CNHJ-QROO-206/2026	

18. Es posible advertir que diversas quejas interpuestas por el actor ante la CNHJ al día de hoy ya fueron admitidas a trámite y, a su vez, emitidas las medidas cautelares solicitadas. Lo anterior, tiene sustento en las copias certificadas del acuerdo de admisión de fecha 23 de abril y el acuerdo de admisión y dictado de medidas cautelares de fecha 25 de mayo, los cuales cabe hacer la precisión que le fueron notificados mediante correo electrónico al actor en fechas veintitrés de abril y veintiséis de mayo, respectivamente, tal y como consta en autos del presente expediente.

Dichas copias certificadas del original, que obran en los archivos físicos y electrónicos de la CNHJ, tienen pleno valor probatorio, al y ser expedido por una autoridad investida de fe pública, en términos del artículo 16, fracción I, inciso c) de la Ley de Medios, siendo estas las siguientes:

#	FECHA DE INTERPOSICIÓN ANTE CNHJ	FOLIO DEL ACUSE DE RECIBO	NÚMERO DE EXPEDIENTE DE LA CNHJ MORENA	FECHA DE ACUERDO DE ADMISIÓN DE LA CNHJ MORENA	FECHA DE ACUERDO DE ADMISIÓN Y DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES	FECHA DE RECEPCIÓN, NÚMERO DE EXPEDIENTE SALA SUPERIOR Y ACTO IMPUGNADO
1	27/03/2026	000627	CNHJ-QROO-198/2026	23/04/2026	25/05/20266	<b>15/05/2026</b> <b>SUP-JDC-264-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>PINTAS DE BARDAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y LA OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 10, 20 Y 29 DE ABRIL DE 2026.
2	01/04/2026	000661	CNHJ-QROO-202/2026	23/04/2026	25/05/20266	
3	10/04/2026	000764	CNHJ-QROO-238/2026		25/05/20266	
4	20/04/2026	000820	CNHJ-QROO-290/2026		25/05/20266	
5	29/04/2026	000942	CNHJ-QROO-293/2026		25/05/20266	
6	07/04/2026	000717	CNHJ-QROO-208/2026	23/04/2026	25/05/20266	<b>15/05/2026</b> <b>SUP-JDC-265-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>PAUTAS DE ENCUESTAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 15, 17, 22 Y 23 DE ABRIL Y 05 DE MAYO DE 2026.
7	09/04/2026	000748	CNHJ-QROO-210/2026	23/04/2026	25/05/20266	
8	15/04/2026	000783	CNHJ-QROO-239/2026		25/05/20266	
9	17/04/2026	000802	CNHJ-QROO-241/2026		25/05/20266	
10	22/04/2026	000842	CNHJ-QROO-242/2026		25/05/20266	
11	05/05/2026	001000	CNHJ-QROO-244/2026		25/05/20266	
12	27/03/2026	000623	CNHJ-QROO-194/2026	23/04/2026	25/05/20266	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-271-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>ACTOS MASIVOS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 28 DE ABRIL DE 2026.
13	27/03/2026	000624	CNHJ-QROO-195/2026	23/04/2026	25/05/20266	
14	27/03/2026	000625	CNHJ-QROO-196/2026	23/04/2026	25/05/20266	
15	28/04/2026	000927	CNHJ-QROO-292/2026		25/05/20266	
16	27/03/2026	000622	CNHJ-QROO-193/2026	23/04/2026	25/05/20266	
						<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-274-2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS

						CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DEL <b>ACOMPAÑAMIENTO DE LA DIRIGENCIA DE MORENA EN QUINTANA ROO</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 13 DE ABRIL DE 2026.
17	07/04/2026	000713	CNHJ-QROO-205/2026	23/04/2026	25/05/20266	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-275/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>CASAS DE LA TRANSFORMACIÓN</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.
18	27/03/2026	000629	CNHJ-QROO-199/2026	23/04/2026		<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-277/2026</b>
19	31/03/2026	000658	CNHJ-QROO-201/2026	23/04/2026		LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE
20	09/04/2026	000749	CNHJ-QROO-211/2026	23/04/2026		<b>ENCUESTAS PAUTADAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 13, 14, 15 Y 16 DE ABRIL DE 2026.
21	13/04/2026	000765	CNHJ-QROO-248/2026		25/05/20266	
22	13/04/2026	000767	CNHJ-QROO-249/2026		25/05/20266	
23	14/04/2026	000775	CNHJ-QROO-250/2026		25/05/20266	
24	15/04/2026	000782	CNHJ-QROO-251/2026		25/05/20266	
25	16/04/2026	000791	CNHJ-QROO-252/2026		25/05/20266	
26	08/04/2026	000729	CNHJ-QROO-209/2026	23/04/2026	25/05/20266	<b>18/05/2026</b> <b>SUP-JDC-278/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>PAUTADO MILLONARIO</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.

27	31/03/2026	000657	CNHJ-QROO-200/2026	23/04/2026	25/05/20266	<b>18/05/2026 SUP-JDC-282/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DEL <b>ACOMPANAMIENTO DE PRESIDENTES MUNICIPALES</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ Y OMISIÓN DE ADMITIR LAS QUEJAS PRESENTADAS EL 14, 17, 20 Y 21 DE ABRIL; Y 06 DE MAYO DE 2026.
28	07/04/2026	000715	CNHJ-QROO-207/2026	23/04/2026	25/05/20266	
29	22/04/2026	000841	CNHJ-QROO-291/2026		25/05/20266	
30	01/04/2026	000663	CNHJ-QROO-204/2026	23/04/2026	25/05/20266	<b>18/05/2026 SUP-JDC-283/2026</b> LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE <b>ENTREVISTAS</b> A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.
31	07/04/2026	000714	CNHJ-QROO-206/2026	23/04/2026	25/05/20266	

19. De la tabla anterior, cabe precisar que, respecto a las quejas que fueron admitidas el 23 de abril, la CNHJ determinó radicar la queja principal con el número CNHJ-QROO-193/2026 y acumular los expedientes CNHJ-QROO-194/2026, CNHJ-QROO-195/2026, CNHJ-QROO-196/2026, CNHJ-QROO-198/2026, CNHJ-QROO-199/2026, CNHJ-QROO-200/2026, CNHJ-QROO-201/2026, CNHJ-QROO-202/2026, CNHJ-QROO-204/2026, CNHJ-QROO-205/2026, CNHJ-QROO-206/2026, CNHJ-QROO-207/2026, CNHJ-QROO-208/2026, CNHJ-QROO-209/2026, CNHJ-QROO-210/2026 y CNHJ-QROO-211/2026, al diverso CNHJ-QROO-193/2026, por ser éste el primero en recibirse ante esa autoridad partidista.

20. Ahora bien, en el diverso acuerdo de fecha 25 de mayo, la CNHJ emitió un acuerdo de admisión y dictado de medidas cautelares, en el que en primer término, determinó radicar los expedientes CNHJ-QROO-238/2026, CNHJ-QROO-239/2026, CNHJ-QROO-240/2026, CNHJ-QROO-241/2026, CNHJ-

QROO-242/2026, CNHJ-QROO-243/2026, CNHJ-QROO-244/2026, CNHJ-QROO-245/20206, CNHJ-QROO-246/2026, CNHJ-QROO-247/2026, CNHJ-QROO-248/2026, CNHJ-QROO-249/2026, CNHJ-QROO-250/2026, CNHJ-QROO-251/2026, CNHJ-QROO-252/2026, CNHJ-QROO-253/2026, CNHJ-QROO-254/2026, CNHJ-QROO-255/2026, CNHJ-QROO-256/2026, CNHJ-QROO-257/2026, CNHJ-QROO-258/2026, CNHJ-QROO-259/2026, CNHJ-QROO-260/2026, CNHJ-QROO-261/2026, CNHJ-QROO-262/2026, CNHJ-QROO-263/2026, CNHJ-QROO-264/2026, CNHJ-QROO-265/2026, CNHJ-QROO-266/2026, CNHJ-QROO-267/2026, CNHJ-QROO-268/2026, CNHJ-QROO-269/2026, CNHJ-QROO-270/2026, CNHJ-QROO-271/2026, CNHJ-QROO-272/2026, CNHJ-QROO-273/2026, CNHJ-QROO-274/2026, CNHJ-QROO-275/2026, CNHJ-QROO-290/2026, CNHJ-QROO-291/2026, CNHJ-QROO-292/2026 y CNHJ-QROO-293/2026 y acumularlos al diverso CNHJ-QROO-238/2026 por ser este el primero en recibirse ante la instancia partidista.

21. Ahora bien, en el propio acuerdo la CNHJ determinó a su vez acumular el expediente CNHJ-QROO-238/2026 y acumulados al diverso CNHJ-QROO-193/2026 y acumulados; para posteriormente, acordar el dictado de las medidas cautelares solicitadas respecto del universo o la totalidad de las quejas antes referidas.
22. Por tanto, cabe aducir que las mismas han quedado totalmente sin materia, al existir un cambio de situación jurídica que eliminó parcialmente la materia de la controversia, puesto que la pretensión del actor era precisamente que se admitieran a trámite y se dictaran las medidas cautelares solicitadas, lo cual ya aconteció.
23. En razón de lo anterior, lo procedente es decretar el **sobreseimiento parcial** del medio de impugnación promovido, es decir, únicamente por cuanto a los agravios que guardan relación con las quejas antes referidas.
24. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 32 de la Ley de Medios, la cual dispone que un medio de impugnación que haya sido

admitido, se sobreseerá, cuando quede totalmente sin materia, al advertir que la autoridad señalada como responsable modifique o revoque el acto reclamado, antes del dictado de una resolución.

25. Conforme a lo señalado, al realizar una interpretación literal del artículo 32 de la Ley de Medios, se observa que contiene implícita una causal de improcedencia la cual se compone de dos elementos: el primero es, que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y el segundo es, que esa decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia.
26. De lo anterior, se advierte que el segundo elemento es el sustancial, al resultar determinante y definitorio, porque al quedar ya sea el juicio o una parte del mismo totalmente sin materia se origina la improcedencia.
27. Esto es así, porque en todo litigio las partes esperan que la autoridad competente, lo resuelva mediante el dictado de una sentencia, entonces, si desaparece o se extingue el motivo de la controversia por el surgimiento de una solución o porque deja de existir la pretensión, la disputa queda sin materia, razón por la cual procede darla por concluida sin entrar al fondo del asunto, mediante el dictado de una resolución que sobresea el asunto en términos del artículo 36 fracción IV de la Ley de Medios.
28. Cabe mencionar, que la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en que tenga lugar la revocación o modificación del acto o resolución impugnada; sin embargo, cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso o una parte de este, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia señalada.<sup>2</sup>
29. Por todo lo antes precisado, resulta evidente que los agravios formulados por el actor que guardan relación con la omisión de la responsable de admitir a trámite y emitir las medidas cautelares solicitadas en las quejas que ya

---

<sup>2</sup> Criterio sostenido en la jurisprudencia 34/2002 de rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".

han sido motivo de pronunciamiento por la CNHJ conforme al acuerdo de admisión y medidas cautelares de fecha veinticinco de mayo han quedado sin materia.

30. De ahí que sea procedente decretar el **sobreseimiento parcial** respecto a esas quejas y reservar al análisis de fondo de la controversia los demás planteamientos que guardan relación con las quejas identificadas con los números de folio 000766, 000768, 000774, 000804, 000822, 000830 y 001008.

### **3. Requisitos de procedencia.**

31. Asimismo, en términos de lo precisado en el auto de admisión de tres de junio, se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Medios.

### **4. Tercero Interesado.**

32. Este Tribunal considera<sup>3</sup> que el escrito de comparecencia del tercero interesado, presentado por el ciudadano Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de Senador de la República, contiene el nombre y la firma autógrafa del compareciente, señala domicilio para oír y recibir notificaciones y precisa su interés jurídico, al sostener que existe un derecho incompatible con el que pretende la parte actora, pues a su juicio es inexistente la omisión alegada por el actor.

## **III. ESTUDIO DE FONDO**

### **1. Pretensión, causa de pedir y síntesis de agravios.**

33. Conforme al criterio<sup>4</sup> emitido por la Sala Superior, este órgano jurisdiccional tiene la obligación de interpretar el medio de impugnación presentado, analizando de manera integral el mismo, con el objeto de determinar con

---

<sup>3</sup> En el auto de admisión de fecha siete de mayo, se reconoció la calidad de tercero interesado en el presente.

<sup>4</sup> Consultable en la jurisprudencia 4/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.**"

exactitud la verdadera intención del promovente, ya que solo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.

34. La **pretensión** del actor versa en que se declaren fundados los agravios expuestos ante la omisión de la autoridad responsable de admitir, tramitar y resolver sobre las solicitudes de medidas cautelares; así como ordenarle que resuelva sobre las medidas cautelares solicitadas en sus diversas quejas intrapartidistas que fueron admitidas, y; que se pronuncie sobre la admisión de las quejas que no fueron consideradas en el acuerdo de admisión.
35. **La causa de pedir** la sustenta en el hecho de que la autoridad responsable fue omisa en dictar medidas cautelares y en admitir diversas quejas presentadas por el actor, vulnerando los principios del debido proceso, de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución General.
36. **Síntesis de agravios.** De la lectura integral realizada a los nueve escritos de demanda, se advierte que el promovente, hizo valer fundamentalmente **tres agravios**, los cuales versan esencialmente en lo siguiente:

**PRIMER AGRAVIO: Omisión de acordar y resolver medidas cautelares solicitadas en las quejas intrapartidistas admitidas.**

37. El actor argumenta que le causa agravio la omisión de la Autoridad Responsable de dictar medidas cautelares en las quejas que fueron admitidas mediante el Acuerdo de Admisión referido en el párrafo cuatro de la presente resolución, en las que denunció supuestas infracciones de promoción personalizada y actos anticipados de precampaña del senador denunciado, así como el uso indebido de recursos públicos consistentes en pinta de bardas, pautas de encuestas, actos masivos, acompañamiento de la dirigencia estatal de Morena en Quintana Roo, casas de la transformación, acompañamiento de Presidentes Municipales y entrevistas.

38. De lo anterior, señala que dicha omisión de la autoridad responsable, vulnera su derecho de acceso a la justicia y a una tutela efectiva, al incumplir el deber de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas, haciendo nugatoria la finalidad de las mismas, ya que constituyen un instrumento procesal para evitar daños irreparables en el transcurso de una contienda electoral, por lo que requieren una determinación pronta, ya que de no atenderse podría consolidar efectos en el proceso interno y generar afectación directa a la militancia y a los principios de equidad, legalidad y certeza interna.
39. Afirma también que le causa agravio que la autoridad responsable sea omisa, ya que permite que una conducta sistemática y continua de posicionamiento indebido del denunciado a través de propaganda que le genera una ventaja indebida por la difusión sostenida, causando un daño irreparable a la equidad de la contienda.
40. Señala que las medidas cautelares solicitadas consisten en el retiro y abstención de los actos, siendo medidas razonables y urgentes en tanto se resuelve el fondo de las quejas, con la finalidad de prevenir que la continuidad de los actos afecte el proceso interno, por los que estima que son idóneas, necesarias y proporcionales.

**SEGUNDO AGRAVIO. Omisión de admitir y notificar quejas intrapartidistas recepcionadas por la autoridad responsable.**

41. En relación a este agravio el actor manifiesta que la autoridad responsable fue omisa en admitir diversas quejas intrapartidistas, ya que, a la fecha de la presentación de sus demandas ante la Sala Superior, no le habían sido notificados los acuerdos de admisión ni de desechamiento, en su caso.
42. Manifiesta que la omisión de la CNHJ implica un retraso injustificado, pues la falta de emisión del acto procesal mínimo de admisión de las quejas presentadas trae como consecuencia, la vulneración a su derecho de acceso a la justicia completa y oportuna, así como a la tutela efectiva, al

incumplir el deber de admitir, tramitar y resolver sus solicitudes planteadas.

### **TERCER AGRAVIO. Ausencia de fundamentación y motivación.**

43. En relación a este agravio el actor manifiesta que la ausencia de dictar medidas cautelares tanto en las quejas admitidas como en la que no han sido admitidas a trámite vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se falta al deber de toda autoridad de fundar y motivar todo acto de autoridad, incluidas las autoridades partidistas como lo es la Comisión Nacional.
44. Manifiesta que ante la omisión existe ausencia total de fundamentación y motivación, lo que resulta grave al dejarlo en total estado de indefensión al desconocer las razones por las que la autoridad ha omitido en pronunciarse a sus solicitudes en cada una de las quejas.

## **2. Marco normativo**

### **Del acceso a la justicia.**

45. De conformidad con la Constitución General, artículo 1º, párrafo primero, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la carta magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
46. Asimismo, la Constitución referida en su artículo 17 dispone que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.
47. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 8, reconoce el derecho de toda persona a ser oída, con las debidas garantías y **dentro de un plazo razonable**, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones, incluidos los derechos político-electorales.

48. La referida Convención en su artículo 25, reconoce el derecho de toda persona a una protección judicial efectiva, mediante un recurso sencillo, rápido y accesible **ante autoridades competentes** que ampare frente a actos que vulneren derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención.
49. En ese sentido, México, como Estado parte, asume la obligación de garantizar que las autoridades competentes resuelvan dichos recursos, desarrollen mecanismos eficaces de tutela judicial y aseguren el cumplimiento de las resoluciones emitidas, en observancia del principio de protección judicial efectiva.
50. Asimismo, ha sido criterio de la Sala Superior<sup>5</sup> que, la tutela judicial efectiva o derecho a un recurso efectivo implica: garantizar que toda persona pueda **dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable** acceder a tribunales independientes e imparciales para plantear sus pretensiones o defenderse; que dicho acceso se otorgue sin obstáculos indebidos y conforme a formalidades razonables y proporcionales para lograr su trámite y resolución; y que existan mecanismos eficaces que aseguren la defensa y ejecución de las resoluciones judiciales.
51. Además, el derecho a la tutela judicial efectiva exige que los medios de impugnación se tramiten y **resuelvan dentro de los plazos establecidos por la norma aplicable**, en cumplimiento al mandato de impartición de justicia completa, pronta, expedita e imparcial<sup>6</sup>.

### **Justicia Intrapartidaria.**

52. Artículo 41, Base I, de la Constitución General reconoce que los partidos políticos son entidades de interés público, esta calidad es la fuente de su

---

<sup>5</sup>Sentencia incidental emitida en el expediente SUP-JDC-583/2018

<sup>6</sup>De conformidad con la jurisprudencia 2a./J. 192/2007 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES", Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, octubre de 2007, pág. 209. Número de registro: 171257.

facultad de autoorganización, que les permite determinar libremente su estructura y funcionamiento interno.

53. Sin embargo, la libertad de los partidos políticos para organizarse no es absoluta. Puede estar sujeta a límites legales, siempre que estos no eliminen ni anulen su derecho básico de asociación, ni afecten los derechos fundamentales de sus militantes. En otras palabras, las restricciones solo son válidas si son razonables, necesarias y proporcionales, y si responden al interés general o al orden público<sup>7</sup>.
54. En sintonía a lo anterior, la jurisprudencia 3/2005 de rubro **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS”<sup>8</sup>**, establece entre otras cuestiones que, deben proteger los derechos de sus afiliados, garantizar su participación y **prever procedimientos disciplinarios con debido proceso**, que incluyan reglas claras, derecho de audiencia y defensa, sanciones proporcionales y órganos competentes independientes e imparciales.
55. Por su parte, el artículo 46 de la Ley de Partidos establece que los partidos deberán contar con procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.
56. El propio artículo establece que el órgano colegiado responsable de impartir justicia interna deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento por un número impar de integrantes, actuando con independencia, imparcialidad y legalidad; además, dicho órgano deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y **respetar los plazos establecidos en los estatutos partidistas**.
57. En ese sentido, el artículo 47 de la misma Ley, dispone que el órgano colegiado de decisión aprobará sus resoluciones por mayoría de votos y que todas las

---

<sup>7</sup>Criterio sostenido en la Tesis VIII/2005 de rubro “ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS”, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.

<sup>8</sup>Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

controversias internas deberán ser resueltas por los órganos previstos en los estatutos de cada partido, los cuales deberán emitir sus decisiones **oportunamente** para garantizar los derechos de los militantes; solo una vez agotados los medios de defensa internos, éstos podrán acudir ante el Tribunal Electoral.

58. Y que las resoluciones de los órganos colegiados deberán equilibrar los derechos políticos de los ciudadanos con los principios de autoorganización y autodeterminación que poseen los partidos políticos para alcanzar sus fines.
59. Finalmente, el artículo 48 establece que el sistema de justicia interna de los partidos políticos debe contar con una sola instancia para resolver conflictos de manera pronta y con perspectiva de género; **establecer plazos determinados para la interposición, sustanciación y resolución de los medios internos**; respetar las formalidades esenciales del procedimiento, y ser eficaz formal y materialmente para restituir a los afiliados en el goce de sus derechos político-electorales cuando sufran un agravio.

### **3. Metodología de estudio.**

60. Es importante referir que los agravios pueden ser estudiados de manera conjunta o por separado, siempre y cuando se analicen todos, tal como se razonó en la jurisprudencia 4/2000, sustentada por la Sala Superior, de rubro: **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”**.
61. En el caso particular, los agravios formulados por el actor, serán analizados en su conjunto, al estar intrínsecamente relacionados entre sí, ya que todos van encaminados a acreditar una supuesta omisión de la autoridad responsable de admitir a trámite las quejas presentadas por el actor y pronunciarse en relación a las medidas cautelares solicitadas, lo cual, será verificado por esta autoridad jurisdiccional, a fin de determinar si existió una falta o ausencia total de fundamentación y motivación por parte de la CNHJ tal y como lo alega el actor.

## Planteamiento de la controversia

62. En el caso a estudio, la controversia se constriñe en determinar si existió la omisión alegada por la parte actora de admitir a trámite sus escritos de queja, así como de dictar las medidas cautelares solicitadas y, en caso de ser existente dicha omisión, si la misma se encuentra justificada conforme a derecho.

### Caso concreto.

63. Conforme a la controversia planteada, del análisis realizado por este Tribunal a las constancias de autos, es posible advertir que de la totalidad de las quejas interpuestas por el actor motivo de controversia las cuales fueron referidas en el párrafo 17 de la presente resolución, tomando en cuenta las que ya fueron sobreseídas, -mismas que se relacionan en el párrafo 18-, al existir un pronunciamiento por parte de la responsable, al día de hoy subsiste la materia de la controversia en algunas quejas en las cuales aún no se ha emitido el acuerdo de admisión respectivo y, por ende, tampoco existe un pronunciamiento por parte de la responsable respecto a las medidas cautelares solicitadas, las cuales para una mejor comprensión se enlistan a continuación:

NÚM	FECHA DE INTERPOSICIÓN ANTE CNHJ	FOLIO DEL ACUSE DE RECEPCIÓN
1	13/04/2026	000766
2	13/04/2026	000768
3	14/04/2026	000774
4	17/04/2026	000804
5	20/04/2026	000822
6	21/04/2026	000830
7	06/05/2026	001008

64. Ahora bien, respecto de estas quejas, a efecto de determinar si existe una omisión o no por parte de la responsable, conforme al principio constitucional de libertad de autodeterminación y autoorganización partidista, resulta necesario analizar la normativa interna del partido Morena.

65. En ese contexto, cabe resaltar que el actor en cada una de las demandas promovidas que dio origen al presente juicio, señaló expresamente como acto impugnado la omisión de la CNHJ dentro de los diversos Procedimientos Ordinarios Sancionadores interpuestos ante el citado órgano de justicia partidista.
66. Es decir, el actor no controvierte la vía o la naturaleza del procedimiento sancionador interpuesto, así como tampoco controvierte la vía del procedimiento ordinario sancionador por la cual la CNHJ admite a trámite algunas de sus quejas.
67. En ese sentido, es dable señalar que la vía del procedimiento sancionador ordinario no es un hecho controvertido y, por tanto, la controversia se debe analizar a partir de los plazos previstos para esa vía, conforme al Reglamento de la CNHJ<sup>9</sup> mismo que establece lo siguiente:

#### **“TÍTULO OCTAVO**

##### **DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO Y DE OFICIO**

###### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 26.** *El procedimiento sancionador ordinario podrá ser promovido por cualquier Protagonista del Cambio Verdadero u órgano de Morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos en el presente título, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1 del presente Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el Artículo 53 del Estatuto de Morena, a excepción del establecido en el inciso h) y de todo aquél que sea materia estrictamente de carácter electoral.*

###### **CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS Y TÉRMINOS**

(...)

**Artículo 28.** *Durante el Procedimiento Sancionador Ordinario y De Oficio, los términos se computarán contando los días hábiles, entendiéndose como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determine la Ley Federal del Trabajo.*

<sup>9</sup> Consultable en el siguiente link: <https://www.morenacnhj.com/copia-de-documentos-básicos>

### **CAPÍTULO TERCERO: TRÁMITE**

**Artículo 29.** *Para el caso del Procedimiento Sancionador Ordinario, al haber cumplido la queja con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, la CNHJ procederá a emitir y notificar a las partes el Acuerdo de Admisión, a partir de lo establecido en el TÍTULO TERCERO del presente Reglamento. En dicho Acuerdo se dará cuenta de las pruebas ofrecidas por la parte actora y se correrá traslado del escrito inicial de queja a la o el acusado.*

**Artículo 29 Bis.** (...)

**Artículo 30.** *Después de emitido el acuerdo de admisión, la CNHJ tendrá un plazo máximo de 48 horas para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares, mismas que pueden aplicarse de manera oficiosa o a petición de parte, de acuerdo a lo establecido en el TÍTULO DÉCIMO TERCERO del presente Reglamento.*

(...)

68. De la normativa transcrita, se desprende en lo sustancial, que los procedimientos sancionadores ordinarios se deben admitir en un plazo máximo de 30 días hábiles y, una vez emitido el acuerdo de admisión respectivo, la CNHJ tendrá un plazo máximo de 48 horas para pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares.
69. En ese orden de ideas, dada la fecha de la presentación de las quejas y una vez realizado por este órgano resolutor el cómputo del plazo de 30 días hábiles siguientes a la presentación de las quejas motivo de impugnación, previsto en la normativa partidista para la admisión de las mismas, se puede arribar a la conclusión de que en las primeras seis quejas enlistadas ha fenecido el plazo para que la CNHJ admita y se pronuncie respecto a las medidas cautelares solicitadas; y únicamente en la enlistada con el número 7, la autoridad responsable aún se encuentra dentro del plazo normativo para admitir y pronunciarse respecto a la medida cautelar solicitada.
70. Lo anterior, se detalla en el cuadro siguiente:

NÚM	FECHA DE INTERPOSICIÓN ANTE CNHJ	FOLIO DEL ACUSE DE RECEPCIÓN	PLAZO MÁXIMO PARA ADMITIR (30 días hábiles <sup>10</sup> ) *exceptuando sábado, domingo y 1° de Mayo	VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES
1	13/04/2026	000766	26 DE MAYO	28 DE MAYO
2	13/04/2026	000768	26 DE MAYO	28 DE MAYO
3	14/04/2026	000774	27 DE MAYO	29 DE MAYO
4	17/04/2026	000804	01 DE JUNIO	03 DE JUNIO
5	20/04/2026	000822	02 DE JUNIO	04 DE JUNIO
6	21/04/2026	000830	03 DE JUNIO	05 DE JUNIO
7	06/05/2026	001008	17 DE JUNIO	19 DE JUNIO

71. De lo anterior, es evidente que respecto a las seis primeras quejas enlistadas, es **existente** la omisión alegada por el actor, tomando en cuenta que no obra en autos del presente expediente, así como tampoco se ha remitido a esta autoridad hasta el día de hoy algún acuerdo o determinación por parte de la responsable mediante la cual se haya pronunciado respecto de la admisión y el respectivo dictado de las medidas cautelares solicitadas por el actor.
72. Por tanto, dicha omisión actualiza un incumplimiento de los plazos establecidos en la normatividad interna del órgano de justicia partidista, lo cual, constituye una afectación al derecho de acceso a la justicia intrapartidista pronta y efectiva en perjuicio del actor.
73. En razón de lo anterior, de igual manera, resulta **fundado** el agravio relativo a la ausencia total de fundamentación y motivación planteada por el actor, en virtud de la omisión de la CNHJ de emitir un pronunciamiento respecto a la admisión y dictado de las medidas cautelares solicitadas. Toda vez que, a consideración de este órgano resolutor, existe una abstención u omisión injustificada de la responsable para emitir algún pronunciamiento respecto a las peticiones solicitadas en las quejas de referencia.
74. En consecuencia, resulta procedente ordenar a la CNHJ que, en caso de haber emitido alguna determinación respecto a la admisión o desechamiento

<sup>10</sup> Con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de la CNHJ en correlación con el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

en su caso de las quejas señaladas líneas arriba, así como respecto al dictado de las medidas cautelares solicitadas, remita a esta autoridad copia certificada del acuerdo o determinación que haya recaído al mismo. Y solo en el supuesto de no existir pronunciamiento alguno, proceda a emitirlo de manera inmediata y sin dilación alguna.

75. Ahora bien, respecto a la última queja enlistada en el cuadro que antecede, tal y como puede advertirse, el plazo para admitir a trámite la queja fenece hasta el día diecisiete de junio de la presente anualidad, y en lo relativo a la emisión de la medida cautelar solicitada hasta el día diecinueve del mismo mes y año.
76. De ahí que, en relación a dicha queja, resulta **infundado** el agravio, dado que es **inexistente** la omisión alegada por la parte actora, toda vez que la autoridad de justicia intrapartidista aún se encuentra dentro del plazo reglamentario para la emisión del acuerdo de admisión y posterior dictado de la medida cautelar solicitada.
77. Por lo que, contrario a lo sostenido por el actor, aun no se actualiza la omisión alegada de notificarle el pronunciamiento respectivo, puesto que la autoridad partidista lo realizará en su oportunidad, es decir, una vez emitido el acuerdo de admisión y posterior dictado de la medida cautelar solicitada, conforme a los plazos reglamentarios establecidos.
78. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente sin mayor trámite.
79. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **sobresee parcialmente** el presente juicio, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **existente** la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA respecto a las quejas referidas en el párrafo 71 de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA que, en caso de haber emitido un pronunciamiento con anterioridad a la presente resolución, respecto de la admisión o desechamiento en su caso, así como del dictado de las medidas cautelares solicitadas respecto de las quejas referidas en el punto resolutivo segundo de la presente sentencia, por las cuales se actualizó la omisión; remita a este Tribunal copia certificada del acuerdo o determinación que haya recaído al mismo. Y, en el supuesto de no existir pronunciamiento alguno, proceda a emitirlo de manera inmediata y sin dilación alguna, debiendo remitir a la brevedad a este órgano jurisdiccional las constancias que acrediten el cumplimiento.

**CUARTO.** Se declara **inexistente** la omisión atribuida a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA respecto a la queja con número de folio 001008.

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión pública virtual, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Ávila Graham y la Magistrada Thalía Hernández Robledo, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA ÁVILA GRAHAM**

**THALÍA HERNÁNDEZ ROBLEDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS**